

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Orden OBR/6/2009, de 29 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la dotación, reparación o sustitución de cerramientos colindantes con carreteras pertenecientes a la red autonómica de Cantabria.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 148.1.5º de la Constitución Española y en el artículo 24.6 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria las competencias en materia de ordenación y defensa de las carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma.

La citada Ley establece, en su artículo 19.8, que "los propietarios de los terrenos situados en la zona de protección de la carretera están obligados a conservarlos en condiciones de seguridad y ornato públicos y, en todo caso, sin que pueda provocar afección negativa alguna a la seguridad vial" y en su artículo 23.3 indica que los cierres que se realicen deberán ser acordes con las características y el espacio natural de la región.

Por tal motivo, se considera conveniente el establecimiento de subvenciones que fomenten la realización o reconstrucción de cierres fincas colindantes con las carreteras autonómicas de Cantabria especialmente cuando ello reporte especial beneficio para la seguridad vial, procurando la mayor homogeneidad posible y que por su tipología sean adecuados a las características geográficas, etnográficas y culturales de Cantabria.

La Ley de Cantabria 10/2.006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, establece en su artículo 16.3. los extremos que con carácter mínimo deben concretar las bases de concesión de las subvenciones, y en su artículo 23 establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones se inicie siempre de oficio, realizándose mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, e indica asimismo el contenido que necesariamente ha de recoger dicha convocatoria.

Con objeto de hacer posible la concesión de subvenciones y a fin de asegurar el respeto a los principios generales de gestión de las subvenciones a que se refiere el artículo 7 de la citada Ley de Cantabria 10/2.006, se aprueban por la presente Orden las bases reguladoras y la convocatoria para el inicio del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a la dotación, reparación o sustitución de cerramientos colindantes con carreteras pertenecientes a la Red Autonómica de Cantabria.

En el ejercicio de las competencias atribuidas en el art. 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto. Finalidad. Procedimiento de concesión.

Constituye el objeto de la presente Orden la aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones para fomentar la dotación, reparación o sustitución de cerramientos en fincas colindantes con carreteras pertenecientes a la Red Autonómica de Cantabria por parte de personas físicas.

La finalidad de dichas subvenciones es colaborar con los particulares para que puedan dar adecuado cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 19 y 23 de la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria, con respecto a la obligación de conservar los terrenos colindantes con las carreteras en condiciones

adecuadas para la seguridad vial y ornato públicos, procurando el fomento de la realización de cerramientos homogéneos y adecuados a las características culturales y etnográficas de esta Comunidad Autónoma.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrá ser beneficiario de la subvención únicamente la persona física titular de la autorización o informe favorable que hubieran sido emitidos por la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras de la Comunidad Autónoma de Cantabria en relación con el cerramiento cuya subvención se solicita, o cualquiera de sus causahabientes, caso de fallecimiento de la persona autorizada.

2. Los eventuales beneficiarios deberán cumplir la totalidad de los requisitos establecidos en el art. 12 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria. Al efecto, deberán suscribir la declaración responsable contenida en el modelo de solicitud, sin perjuicio de la potestad de la Administración de comprobación de los datos facilitados.

3. No podrán ser beneficiarias de las presentes subvenciones las personas jurídicas, ni podrán ser solicitadas respecto de fincas cuya propiedad corresponda a éstas.

Artículo 3.- Financiación.

Las presentes ayudas, por importe máximo de 100.000,00 euros, serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 04.03.453B.781. de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

Artículo 4.- Requisitos y forma de acreditación.

La concesión de subvención se sujetará a los siguientes requisitos:

1. Concesión de autorización o informe favorable de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras de forma previa a la realización del cierre.

En todo caso se exigirá como requisito que la concesión de autorización o informe favorable por parte de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras del Gobierno de Cantabria haya sido previa a la realización del cierre.

No cabrá la concesión de subvenciones respecto de cerramientos ejecutados con anterioridad al dictado de dicha autorización o informe favorable, aún cuando dichos cerramientos pudieran ser, o haber sido, legalizados con posterioridad a su ejecución.

2. El cerramiento deberá haber sido autorizado o informado favorablemente en el año de la convocatoria o año inmediatamente anterior.

Únicamente cabe la concesión de subvención respecto de aquellos cierres autorizados o informados favorablemente por la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras en el año de la convocatoria, o año inmediatamente anterior.

3. Completa realización del cierre conforme a la totalidad de las condiciones especificadas en la autorización o informe favorable emitidos por la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras.

Sólo cabrá el otorgamiento de subvención en el caso de que se constate por los órganos de vigilancia correspondientes que el cierre ha sido completamente ejecutado, siendo el mismo conforme la totalidad de condiciones especificadas en la autorización o informe emitidos por la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras.

El cumplimiento de los tres requisitos anteriormente especificados deberá ser en todo caso comprobado de oficio por la administración de forma previa al análisis de cada solicitud por el Comité de Valoración previsto en la presente Orden.

4. Aportación de cuenta justificativa y facturas acreditativas del gasto.

En todo caso deberá procederse por el solicitante a aportar junto con la solicitud de subvención la cuenta justificativa simplificada a la que se refiere el artículo 75 del

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, a la que se adjuntarán las facturas justificativas de la realización del cierre, las cuales deberán ajustarse a los requisitos establecidos por el artículo 7.4.d) de la presente Orden. El órgano gestor del procedimiento proporcionará modelo de dicha cuenta justificativa a aquellas personas que lo soliciten.

Artículo 5.- Cuantía máxima subvencionable.

1. La cuantía máxima a otorgar, en concurrencia en su caso con la eventual obtención de otras subvenciones públicas o privadas que tengan el mismo objeto, no podrá exceder en ningún caso de la menor de las tres siguientes:

1.1. Dos mil quinientos euros por cada beneficiario, operando dicho límite aún cuando fuere solicitada subvención respecto de varias fincas propiedad de un mismo beneficiario.

1.2. Sesenta por ciento del coste de ejecución del cerramiento (materiales, mano de obra, ...) que sea acreditado mediante facturas.

En el caso de cierres de estacas y alambre, excepcionalmente podrá ser otorgada subvención por el cien por ciento del coste total del cerramiento, siempre y cuando dicho importe no rebasare las cuantías máximas establecidas en los apartados 1.1. y 1.3 del presente artículo.

1.3. Los siguientes topes máximos correspondientes a la tipología del cerramiento de que en cada caso se trate, establecidos al objeto de procurar la mayor uniformidad posible en la valoración de cierres de similares características:

a) Cerramiento-tipo de estacas y alambre.

Cierre compuesto por estacas de madera de sección rectangular o circular de entre 12 cm. y 15 cm. de arista o diámetro, preferentemente travesía de ferrocarril o similar, separadas dichas estacas entre sí 2,50 m. aproximadamente, y con cinco hilos de cable de acero o similar: 12 euros / m. lineal.

b) Cerramiento-tipo de mampostería a dos caras con material nuevo.

Cierre armado de mampostería, de 0,40 a 0,50 m. de espesor, altura máxima de 0,90 m. con respecto a la rasante de la calzada, y acabado a dos caras: 75 euros / m².

c) Cerramiento-tipo de mampostería a una cara con material nuevo.

Cierre armado de mampostería armado de 0,40 a 0,50 m. de espesor, altura máxima de 0,90 m. con respecto a la rasante de la calzada con acabado únicamente en la cara exterior: 45 euros / m².

d) Cerramientos de mampostería reconstruidos total o parcialmente con material preexistente.

En caso de reconstrucción de cierres de mampostería con reutilización total o parcial del material preexistente, de 0,40 a 0,50 m. de espesor, altura máxima de 0,90 m. con respecto a la rasante de la calzada, el tope máximo subvencionable no podrá exceder del 50% del establecido en los apartados b) y c) referidos en los párrafos anteriores, según se trate de cierre de mampostería a dos o una cara.

e) Cerramientos de tipología distinta de la referida en los epígrafes anteriores.

El tope máximo subvencionable deberá ser determinado en cada caso por el Comité de Valoración, en función de la tipología del cierre, considerando su mayor o menor calidad respecto de dichos cerramientos-tipo, y sin que en ningún caso pueda ser rebasado el importe máximo establecido para el supuesto de cierres de mampostería a dos caras con material nuevo.

2. Se añadirá en concepto de subvención a la cuantía indicada en el apartado anterior el coste de la autorización o informe favorable que hubieran sido emitidos por la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras respecto del cierre cuya subvención se solicita, siempre y cuando conste el previo abono de la tasa exigida.

3. No se considerará subvencionable la instalación de portillas de acceso, verjas o forjados, ni la de elementos decorativos o en general distintos de los elementos estructurales del cierre, debiendo en su caso ser diferenciados dichos elementos en las facturas aportadas, sin cuyo requisito no podrán tenerse por válidas.

4. Es obligación del beneficiario comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, tanto con anterioridad como con posterioridad a las reguladas en la presente Orden. Si la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas supusiese que se rebasara el 100% del coste del cerramiento, se procederá a la reducción de la cantidad subvencionada en la cantidad precisa para que en ningún caso se supere dicho tope legal.

5. Cuando se solicite una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud.

En este supuesto la resolución de concesión deberá, en su caso, condicionar sus efectos a la presentación por parte del beneficiario de la renuncia a que se refiere el apartado siguiente en relación con las subvenciones previamente obtenidas, así como en su caso, al reintegro de los fondos públicos que hubiese percibido.

6. Procederá exigir el reintegro de la subvención cuando la Administración tenga conocimiento de que un beneficiario ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

Artículo 6.- Órganos competentes.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento para la concesión de subvenciones es la Jefatura de Sección de Apoyo Técnico-Jurídico y Coordinación de Gestión del Servicio de Carreteras Autonómicas de Cantabria.

2. Para valorar las solicitudes y formular las correspondientes propuestas de concesión o denegación de las subvenciones se constituirá un Comité de Valoración, que tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: El Director General de Carreteras, Vías y Obras.

b) Vocales: El Ingeniero de Coordinación de Obras, Conservación y Explotación del Servicio de Carreteras Autonómicas; el Jefe de Sección de Obras, Conservación y Explotación, Zona Oriental, del Servicio de Carreteras Autonómicas; el Jefe de Sección de Obras, Conservación y Explotación, Zona Occidental, del Servicio de Carreteras Autonómicas.

c) Secretario, con voz y sin voto: Un funcionario de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras.

3. El órgano competente para resolver el procedimiento para la concesión de subvenciones es el Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

4. El órgano competente para el seguimiento de las subvenciones es la Jefatura de Apoyo Técnico-Jurídico y Coordinación de Gestión del Servicio de Carreteras Autonómicas de Cantabria.

Artículo 7.- Solicitudes. Plazo de presentación. Documentación a aportar junto con la solicitud.

1. Las solicitudes podrán presentarse desde el siguiente día hábil al de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el 30 de octubre de 2009, inclusive.

2. Las solicitudes habrán de ser presentadas en modelo oficial que figura Anexo a la presente Orden. Dicho modelo se encontrará asimismo a disposición de los eventuales solicitantes en las dependencias del Servicio de Carreteras Autonómicas del Gobierno de Cantabria, sito en C/ Juan de Herrera 14, 2ª planta, de la ciudad de Santander.

3. Las solicitudes podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañadas de la documentación relacionada en el apartado siguiente.

4. A las solicitudes deberá ser adjuntada la siguiente documentación:

a) Copia de la autorización o informe favorable otorgados por la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras del Gobierno de Cantabria legitimando la realización del cerramiento cuya subvención se solicita.

b) Fotocopia del DNI del solicitante de subvención.

c) Ficha de Tercero del solicitante, debidamente cumplimentada y sellada por la entidad bancaria correspondiente.

d) Factura/s original/es correspondiente/s al cierre cuya subvención se solicita expedidas a nombre del solicitante de la subvención, debiendo constar expresamente haber sido efectuado su abono. En las mismas, y sin perjuicio del resto de requisitos legalmente exigibles deberán constar como menciones la extensión lineal del cierre a que se refieren, tipología del mismo y localización.

Salvo que exista un desglose suficiente dentro de las mismas, no podrán ser admitidas aquellas facturas correspondientes a extensiones lineales de cierre superiores a las del frente de la carretera autonómica, ni tampoco aquellas que, en general, incluyan partidas o conceptos no subvencionables con arreglo a lo preceptuado en la presente Orden.

En el caso de precisarse por el beneficiario los originales de dichas facturas a otros fines, podrán ser devueltos éstos, siempre y cuando se deje constancia en las facturas originales de su vinculación a la subvención otorgada.

e) En el caso de que el solicitante no hubiera autorizado a la Administración a obtener los correspondientes certificados, deberá aportar certificaciones expedidas por las Administraciones competentes acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud.

f) Cuenta justificativa.

5. La Administración podrá recabar cuanta documentación adicional entienda precisa para la acreditación de los requisitos establecidos por la legislación para la concesión de las subvenciones solicitadas, pudiendo ser causa de desestimación en los supuestos legalmente previstos la falta de aportación por los solicitantes de la documentación complementaria que les fuere requerida.

6. El Servicio de Carreteras Autonómicas del Gobierno de Cantabria, sito en C/ Juan de Herrera 14, 2ª planta, dispondrá de personal que procurará la previa resolución de las dudas que respecto a la presentación de solicitudes pudieren presentarse a los ciudadanos eventualmente interesados.

Artículo. 8.- Criterios de valoración y prelación de las solicitudes.

1. Criterios de valoración.

Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los dos siguientes criterios:

1.1. Mejora que la realización del cerramiento suponga para la seguridad vial de los usuarios de la carretera.

Dicho criterio se valorará entre 0 y 6 puntos, valorándose especialmente a estos efectos la realización de cerramientos que contribuyan a limitar el riesgo de invasión de la calzada por animales salvajes o domésticos, la reposición de cierres que hayan supuesto mejora de las condiciones de visibilidad de la carretera respecto al anteriormente existente, así como la reconstrucción de aquellos que por su precario estado anterior pudieran suponer riesgo de caída de materiales a la calzada.

1.2. Integración en el entorno del cierre propuesto.

Dicho criterio se valorará entre 0 y 4 puntos, valorándose especialmente el respeto del cierre a las características etnográficas y culturales del paisaje de Cantabria, así como la mejora estética en el ornato de la zona de influencia de la carretera que haya podido suponer el cierre realizado respecto a la situación originaria.

2. Puntuación final de las solicitudes. Puntuación mínima. Prelación de las solicitudes que superen la puntuación mínima.

Reunido el Comité de valoración previsto en la presente Orden reguladora, cada uno de sus componentes presentes con derecho a voto deberá asignar puntuación correspondiente a los dos anteriores criterios a cada uno de los cerramientos realizados, con excepción de aquellos respecto de los cuales haya sido formulada propuesta de denegación, los cuales no procede sean puntuados. Dichas solicitudes serán ordenadas con arreglo a la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Comité.

Para la concesión de subvención, será exigible la obtención de una puntuación mínima de 5 puntos de acuerdo con los criterios anteriores, debiendo ser efectuada propuesta de denegación respecto de aquellas que no cumplan dicho requisito.

En cada una de las reuniones del Comité de Valoración se procederá a ordenar conforme a su puntuación aquellas solicitudes cuya valoración sea superior o igual a 5 puntos. Caso de empate en la puntuación otorgada a dos o más solicitudes, como criterio de ordenación se dará preferencia a la anterior fecha de su presentación en cualquiera de las formas establecidas en la Ley 30/1992, y si persistiera la igualdad se dará preferencia a la de anterior fecha y número de entrada de la solicitud en el Registro Auxiliar del Servicio de Carreteras Autonómicas.

Artículo 9.- Instrucción del procedimiento.

1. Subsanación de solicitudes.

Recibidas las solicitudes, el Servicio de Carreteras Autonómicas de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras iniciará la tramitación del procedimiento, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que procedan a la subsanación de los defectos inicialmente apreciados en el plazo de diez días a partir del siguiente al de su notificación, advirtiéndoles de que si no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Informe acreditativo de la ejecución del cierre conforme a las condiciones autorizadas o informadas por las administraciones públicas competentes.

Una vez subsanados los defectos eventualmente observados, el órgano instructor recabará informe de la Sección de Obras, Conservación y Explotación del Servicio de Carreteras Autonómicas en que se especifique si el cierre cuya subvención se solicita se ajusta o no a las condiciones expresadas en la autorización o informe favorable de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras.

3. Análisis de las solicitudes por el Comité de Valoración. Propuestas de Resolución.

Las solicitudes presentadas, junto con los informes referidos en el número anterior, serán elevadas al Comité de Valoración, el cual deberá realizar propuestas de resolución parciales respecto de aquellas solicitudes presentadas y que ya hubieran podido ser informadas por los órganos de vigilancia zonales del Servicio de Carreteras Autonómicas respecto de la adecuación del cierre a las condiciones autorizadas.

En primer lugar el Comité examinará el cumplimiento de los requisitos formales y materiales establecidos en la presente Orden respecto de cada una de las solicitudes. En el supuesto de incumplimiento de dichos requisitos, se

propondrá su denegación, especificando en cada caso la causa o causas de dicha propuesta.

En el supuesto de ser constatado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigibles, deberá procederse a la valoración de los respectivos cierres con arreglo a los criterios de valoración expresados en la presente Orden, proponiéndose la denegación de aquellas que no alcancen la valoración mínima exigible de 5 puntos, y la concesión de las restantes hasta el límite del crédito presupuestario disponible.

Caso de agotamiento de dicho crédito presupuestario, se concederán aquellas solicitudes que alcancen mayor puntuación, hasta el límite de dicho crédito. Las solicitudes que hubieran sido informadas favorablemente en anteriores propuestas de resolución del Comité de Valoración no se verán alteradas por dicho eventual agotamiento del crédito.

4. Elevación de las propuestas de resolución al órgano competente para la Resolución de las solicitudes.

Concluido el análisis del Comité de Valoración, éste, a través del órgano instructor del procedimiento, procederá a elevar en cada caso las propuestas de resolución al órgano competente para dictar resolución, Sr. Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.

Junto a las propuestas de resolución, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Informe del órgano instructor en el que conste si, de acuerdo con la información que obre en su poder, los beneficiarios cumplen o no la totalidad de los requisitos necesarios para poder acceder a las subvenciones, especificando en el segundo de los casos los requisitos eventualmente incumplidos.

b) Informe del Comité de Valoración en el que se concrete individualizadamente el resultado de la evaluación de cada una de las solicitudes.

Artículo 10.- Resolución.

1. Una vez recibidas las citadas propuestas, el Sr. Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo adoptará las resoluciones que en cada caso procedan. Mediante las citadas resoluciones se deberá acordar tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, ya sea por incumplimiento de las condiciones desistimiento, renuncia al derecho, imposibilidad material sobrevenida u otra causa que en cada caso deberá ser motivada. En las resoluciones de concesión deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

2. La resolución deberá ser individualmente notificada a los solicitantes con indicación del recurso procedente contra la misma, órgano y plazo de interposición.

Cuando así lo aconsejen razones de interés público, apreciadas por el órgano competente para la resolución del procedimiento, podrá procederse igualmente a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la relación nominal de las solicitudes de subvención de cerramientos respectivamente concedidas y denegadas.

3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurriere dicho plazo sin que hubiere sido notificada o publicada la Resolución correspondiente, se podrá entender desestimada la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Contra la resolución recaída o contra la desestimación de la solicitud de subvención por silencio administrativo, cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en los términos establecidos

en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Artículo.11. Seguimiento, control y eventual revocación y reintegro de las subvenciones concedidas.

1. Los beneficiarios de la subvención se encuentran sometidos a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, debiendo facilitar toda la información que sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas o la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras o cualquier otro órgano competente por disposición legal o reglamentaria.

2. En particular, deberán en su caso comunicar a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo la obtención de cualquier otra subvención con la misma finalidad, incluso con posterioridad, procedente de cualesquiera otras administraciones o entes, pública o privada, nacional o internacional; debiendo comunicar asimismo cualquier alteración en las condiciones que motivaron la concesión de la subvención.

3. Procederá el inicio de procedimiento de revocación o reintegro de subvenciones, sin perjuicio de la eventual pertinencia de simultánea incoación de procedimiento sancionador si existiera causa que lo motivara, cuando con posterioridad a haber sido efectuado el abono de la subvención, y dentro del plazo de prescripción de cuatro años establecido en el artículo 40.1. de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se compruebe por la Administración la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente reguladora de la obtención de subvenciones públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA Derecho supletorio

En lo no previsto en la presente disposición, regirá con carácter supletorio lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2.006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de mayo de 2009.—El consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, José María Mazón Ramos.

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE CERRAMIENTO COLINDANTE CON CARRETERA AUTONÓMICA DE CANTABRIA

El que suscribe D/Dª _____
con NIF _____ Teléfono / s _____
y domicilio en _____
Localidad _____ C.P. _____

Por medio de la presente solicita subvención, al amparo de lo dispuesto en la **Orden OBR/2009**, de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, para la dotación, reparación o sustitución de cerramiento en finca colindante con carretera perteneciente a la Red Autonómica de Cantabria, **y a tales efectos. MANIFIESTA:**

1º.- Que con carácter previo a la ejecución del cierre cuya subvención se solicita se procedió a la emisión de Autorización/ Informe favorable nº A- ____/____ emitido por la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras del Gobierno de Cantabria.

2º.- Que el referido cerramiento se halla al día de la fecha completamente ejecutado, considerando que el mismo cumple la totalidad de las condiciones expresadas en la referida Autorización o Informe favorable.

3º.- Que el coste de ejecución del referido cerramiento, de extensión de ____ metros lineales de frente de carretera ha sido de _____ euros, conforme se acredita mediante aportación de (____) factura/s acreditativa/s que adjunto a la presente solicitud.

4º.- Que me comprometo al estricto cumplimiento de las obligaciones que respecto de los beneficiarios de las mismas impone el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2.006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de cualquier otra obligación establecida en la Orden reguladora o Bases de convocatoria de las presentes subvenciones.

5º.- Que por la presente efectúo formal declaración responsable de:

- Hallarme actualmente al corriente tanto en mis obligaciones tributarias como respecto de la Seguridad Social.
- No estar incurso en ninguna de las causas que determinan la imposibilidad de ser beneficiario de subvención previstas en el artículo 12 de la referida Ley de Cantabria 10/2.006, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6º.- Que a efectos de acreditar hallarme al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias y respecto de la Seguridad Social: *(señale con un aspa "X" lo que proceda)*

Autorizo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar cuantos datos sean precisos de cualquier Administración Pública.

No autorizo dicha actuación y aporro junto con la presente solicitud las certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en fecha _____ y por la Seguridad Social en fecha _____.

7º.- Que acepto la realización por parte de la Administración de todas las labores de comprobación, supervisión, seguimiento o control que sean precisas a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones que me sean legal o reglamentariamente exigibles.

8º.- Que adjunto a la presente solicitud la siguiente documentación: *(Señalada con una "X")*:

Copia de la Autorización/ Informe favorable emitido por la D.G. Carreteras, Vías y Obras.

Copia del DNI del solicitante de la subvención.

Ficha de tercero sellada por la entidad bancaria.

Memoria Justificativa abreviada

Factura/ s acreditativa/ s del coste de la ejecución del cierre.

Otros documentos *(En su caso especifíquense)*

Con fundamento en lo anterior, SOLICITA:

Me sea concedida, al amparo de la referida Orden, la referida subvención

Lo que se solicita en _____ a _____ de _____ de 2009.

Firmado.- *(La presente solicitud deberá ir necesariamente fechada y firmada)*

AL EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

09/8561

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Secretaría General

Resolución por la que se acuerda la publicación de la propuesta de resolución provisional de la Orden MED 47/2008, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones destinadas a empresas privadas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la financiación de sistemas que reduzcan el consumo de agua.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Orden referida, se acuerda publicar en el B.O.C. la propuesta de resolución provisional dictada por la Directora de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua con fecha 25 de mayo de 2009:

“Visto el expediente de la Orden MED 47/2008, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones destinadas a empresas privadas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la financiación

de sistemas que reduzcan el consumo de agua.

Vistos los criterios de adjudicación previstos en el artículo 5 de la Orden referida.

Visto el artículo 8.4 de la Orden referente a las cuantías máximas otorgables por proyecto.

Vista la propuesta realizada por el Comité de Valoración previsto en el artículo 6 de la citada Orden, la Directora General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, como titular del órgano instructor del procedimiento, formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

1º.- Excluir a la siguiente empresa por haber presentado su solicitud fuera de plazo, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 de la orden de convocatoria el plazo de presentación de solicitud finalizaba el 31 de enero de 2009.

Nº EXP	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN
14	DESATASCOS MIGUEL	5 DE FEBRERO DE 2009

2º.- Excluir a las siguientes empresas por no ajustarse su solicitud al objeto de la convocatoria establecido en el artículo 2 de la orden MED 47/2008.

Nº EXPT.	SOLICITANTE	PROYECTO	CAUSA EXCLUSIÓN
07	AG RECUPERACIONES INDUSTRIALES S.L.	Creación de nueva línea de reutilización de parte de las aguas, depuradas por tratamiento biológicos, en las instalaciones de la empresa	Art. 2 c) Actuación contraria al Real Decreto 1.620/2007
04	DOMÉNICO CAFÉ-TEATRO S.L.	Cambio de máquina de hielo refrigerada por chorro de agua continuo a desgrase por el mismo modelo refrigerada por aire.	Art. 2 b) No implica reutilización del agua en un proceso productivo.

3º.- Dar por desistido de su petición de subvención a SAT El Rizoso.

Nº Expte.	SOLICITANTE	PROYECTO
13	SAT EL RIZOSO	Instalación de aprovechamiento de agua de lluvia para la limpieza del patio de la sala de ordeño.

4º.- Otorgar la subvención a las siguientes empresas en base a la puntuación asignada a las mismas, concediéndoles el 50% del importe del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 de la orden de convocatoria y reconocer a la última de las empresas beneficiarias el derecho a percibir la cuantía que resta hasta agotar el crédito.

Nº Expte	Solicitante	C.I.F	Cuantía Solicitada	Proyecto	Puntuación Otorgada	Cuantía Propuesta
10	TEXTIL SANTANDERINA, S.A.	A39001219	14.750,00€	Implantación de un sistema que permita la reutilización del agua empleada en el proceso productivo.	20	14.750,00€
1	TRENZAS Y CABLES DE ACERO PSC, S.L.	B39435045	14.856,50€	Implantación de un sistema que permita la reutilización del agua empleada en el proceso productivo.	11,5	14.856,50€
5	COMPONENTES Y CONJUNTOS, S.A.	A39412416	15.000,00€	Instalación de equipo de ósmosis inversa, depósito de almacenamiento y bombas asociadas.	7,5	15.000,00€
9	FUNDICIONES DE ACEROS ESPECIALES D, S.L.	B39390893	14.925,00€	Implantación de un sistema que permita la reutilización del agua empleada en el proceso productivo.	7,5	14.925,00€
2	JOSÉ PEÑA LASTRA, S.A.	A39046750	14.900,00€	Instalación de un depósito para recogida de aguas pluviales procedentes del tejado de la nave almacén.	7,5	14.900,00€
11	SONINGEO, S.L.	B39512173	14.052,50€	Instalación de sistema de aprovechamiento de aguas pluviales.	6,77	14.052,50€
6	BSH ELECTRODOMÉSTICOS ESPAÑA, S.A.	A28893550	12.936,00€	Reducción de agua mediante nueva instalación de desengrase.	5,8	11.516,00€
TOTAL						100.000,00€